



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 563 DE 2020

(agosto 3)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios."

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"¿Es posible que la empresa de acueducto y Alcantarillado (...) deje de facturar conjuntamente con SERVIASEO SA ESP, por inconformidad manifestada por los usuarios con las tarifas y por solicitud del Honorable Concejo Municipal de (...), de conformidad con la proposición (...) presentada ante la empresa?"

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994

Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015

Resolución CRA 151 de 2003

CONSIDERACIONES

El inciso 7 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, habilita a los prestadores de servicios públicos domiciliarios para realizar la facturación conjunta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

(...)

Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito. (...).”

En desarrollo del anterior precepto normativo y en lo que respecta a la facturación conjunta, los artículos 2.3.2.2.4.1.96., 2.3.6.2.3. y 2.3.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispusieron:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.1.96. **Facturación conjunta del servicio público de aseo.** Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable.

En los casos en que en el convenio de facturación conjunta se haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días.

(Decreto 2981 de 2013, art. 97).”

“ARTÍCULO 2.3.6.2.3. **Libertad de elección.** Para estos efectos la facultad de elección de empresa solicitante la facturación es absolutamente potestativa de la empresa prestadora del servicio de saneamiento básico.

Parágrafo 1o. Empresa solicitante. Es la entidad que presta el o los servicios de saneamiento básico y que requiere facturar en forma conjunta con otra empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 142/94.

Parágrafo 2o. Empresa concedente. Es la empresa que a juicio de la empresa solicitante brinda o tiene las condiciones para poder facturar en forma conjunta.

(Decreto 2668 de 1999, art. 3).”

“ARTÍCULO 2.3.6.2.4. **Obligaciones.** Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

(Decreto 2668 de 1999, art. 4).” (Subraya fuera de texto)

De las disposiciones transcritas, se puede concluir que para los servicios de alcantarillado y aseo la facturación conjunta es de carácter obligatorio, por lo que deberá suscribir convenio de facturación conjunta con el prestador concedente que elija para este fin.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para acceder al servicio de facturación conjunta, éste se encuentra descrito a lo largo de la sección 1.3.22 “Facturación conjunta” de la Resolución No. 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Dentro de las etapas del procedimiento descrito para el efecto, se estableció la etapa de libertad de selección y etapa de imposición del convenio de facturación conjunta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.3.22.1 CONDICIONES DEL CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. Los convenios de facturación conjunta deben contener, como mínimo, las siguientes condiciones:

a. Determinación del ámbito de prestación del servicio de facturación conjunta: En el convenio debe quedar claramente estipulado el alcance de la obligación de facturación conjunta, en los términos de las secciones 1.3.22 y 1.3.23 de esta resolución.

b. Catastro de usuarios: Es la relación de los usuarios, con sus datos identificadores para los efectos de la facturación.

c. Usuarios Especiales: Son los que estén dentro del catastro de usuarios del solicitante, pero no se encuentren dentro del catastro de usuarios del concedente.

d. Delimitación del objeto del convenio: En el convenio debe quedar claramente especificado su objeto exclusivo referido a las actividades de vinculación, facturación conjunta, recuperación de cartera y modificación por novedades.

(...)

o. Duración: En el convenio de facturación conjunta se fijará la duración, la cual será de tres (3) años, salvo que las partes acuerden un plazo diferente. (...).” (subraya fuera de texto)

“ARTÍCULO 1.3.22.2 LIBERTAD DE SELECCIÓN. Es potestativo de la persona prestadora del servicio de saneamiento básico la elección de la persona prestadora concedente con la que suscribirá el convenio de facturación conjunta.”

“ARTÍCULO 1.3.22.3. SOLICITUD DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 820 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la solicitud del servicio de facturación conjunta, se aplicará lo siguiente:

(...)

2. Imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta. En el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta. La actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en esta, aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...).”

De los artículos transcritos se puede concluir respecto de la facturación conjunta que: (i) es obligación de los prestadores de alcantarillado y aseo facturar los servicios de manera conjunta, ii) para tal efecto debe mediar un convenio de facturación conjunta entre el prestador solicitante y el prestador cedente, (iii) para realizar dicho convenio se debe atender el procedimiento establecido en la Resolución CRA No. 151 de 2001, iv) si entre los prestadores interesados no se logra la suscripción del convenio de facturación conjunta, la CRA lo fijará de manera unilateral y v) la duración del convenio de facturación será de (3) tres años, salvo que las partes pactan término diferente.

De esta forma, a través del convenio de facturación quedarán estipuladas una serie de obligaciones entre el prestador solicitante y el prestador cedente para ejecutar la facturación y recaudo de los servicios de alcantarillado y aseo, el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes.

De otra parte, el artículo 2.3.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, estableció la posibilidad que se dé por terminado el convenio en los siguientes términos:

“Artículo 2.3.6.2.2. Liquidación del servicio de facturación. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente.

La determinación de dichos costos, se harán con base en los análisis de costos unitarios.

Parágrafo 1o. No se podrán dar por terminado los convenios de facturación conjunta vigentes, hasta tanto no se garantice la celebración de un nuevo contrato con otra empresa prestadora de servicios públicos. (...).”
(Subraya fuera de texto)

De lo anterior se puede predicar que, el convenio de facturación conjunta debe mantenerse vigente hasta tanto no esté garantizada la celebración de un nuevo convenio con otro prestador.

Sin embargo, podrán existir estipulaciones contractuales relacionadas con las causales de terminación y vigencia pactada, las cuales se deberán atender; sin perjuicio de las consecuencias legales a las que haya lugar con ocasión de la terminación de los convenios o contratos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones:

- La posibilidad de facturar conjuntamente diferentes servicios públicos domiciliarios se deriva de normas legales y reglamentarias actualmente vigentes.
- Los prestadores de los servicios públicos de alcantarillado y aseo están obligados a suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.3.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
- El servicio de facturación conjunta debe prestarse a todos los prestadores de servicios de saneamiento básico que desarrollen su actividad en un municipio.
- El procedimiento para acceder al servicio de facturación conjunta, se encuentra descrito en el literal p) del artículo 1.3.22.1 y en el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA No. 151 de 2001.
- El convenio de facturación conjunta tendrá una vigencia de tres (3) años, salvo que las partes acuerden un plazo diferente.

- De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el convenio de facturación conjunta debe mantenerse vigente hasta tanto no esté garantizada la celebración de un nuevo convenio con otro prestador.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20205291214002

TEMA: CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

Subtemas: Régimen legal

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.